

cio en el «Boletín Oficial del Estado», la oportuna solicitud dirigida a la excelentísima Diputación Provincial de Guipúzcoa.

El concursante propuesto aportará, dentro del plazo de treinta días, a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de los requisitos que regula el artículo 27 del Estatuto.

Los solicitantes, al producir sus instancias, se comprometerán de manera expresa al exacto cumplimiento de sus obligaciones en la forma prevista en las disposiciones vigentes, así como a acatar y cumplir las normas que la Diputación dicta para el funcionamiento del Servicio.

En caso de no presentarse solicitantes la Diputación proveerá la plaza libremente, con sujeción a las normas establecidas al efecto.

San Sebastián, 20 de julio de 1963.—El Presidente, Antonio Epelde.—3.984.

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Pontevedra por la que se anuncia concurso para la provisión del cargo de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Puenteareas.

Vacante por haber cumplido la edad reglamentaria el Recaudador que la regentaba, don Secundino Bernárdez González, el Pleno de la excelentísima Diputación Provincial, en sesión de 6 de junio de 1963, acordó proveerla, y previa consulta a la Dirección General del Tesoro, dicha provisión, en cumplimiento de la norma quinta del artículo 27 del Estatuto de Recaudación, se ajustará a las siguientes bases:

Primera.—Es objeto del concurso la zona del partido judicial de Puenteareas.

El orden de preferencia corresponde a turno de funcionarios de Hacienda, a la que podrán concurrir conforme a las disposiciones de la norma segunda del artículo 27 del Estatuto de Recaudación todos aquellos funcionarios de dicho Departamento a los que les asista este derecho.

Caso de no concurrir funcionarios de Hacienda corresponderá la preferencia a funcionarios provinciales, y a falta de unos y otros se proveerá la vacante en turno libre.

Para que un Recaudador funcionario provincial pueda optar a la plaza de que se trata precisará reunir idénticas condiciones que las requeridas en el artículo 27 del Estatuto para el caso de funcionarios de Hacienda.

Segunda.—La zona recaudatoria objeto de este concurso, según el promedio del último bienio, ha tenido un cargo por valores en recibo por voluntaria de Contribuciones del Estado de 4.633.245,01 pesetas. Por cuotas de Entidades y Organismos, así como arbitrios municipales, de 1.013.073,02, y por último, de arbitrios provinciales de rodaje y arrastre y productos del campo, 716.126,74 pesetas.

La fianza exigible para funcionarios de Hacienda o provinciales es del 5 por 100 de los indicados cargos, o sea 231.662,25 pesetas para Contribuciones del Estado y 50.653,65 pesetas para Entidades y arbitrios municipales, y de 35.805,33 pesetas para arbitrios provinciales, o sea que se constituirá una fianza por Contribuciones del Estado por 231.662,25 y otra independiente por los demás conceptos por 86.459,98 pesetas.

En caso de otorgarse la zona en turno libre la fianza exigible será del 10 por 100 de los indicados cargos, o sea 463.324,50 para Contribuciones del Estado y 172.919,96 pesetas para los demás conceptos.

Dichas fianzas han de ser constituidas en la Depositaria de Fondos provinciales, en metálico o valores de la Deuda Pública o los reconocidos como suficientes para estos efectos, y precisamente se depositará dentro del plazo de dos meses, a contar del día siguiente al de la designación de su nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia. Caso de ser la fianza en valores han de responder a la cotización oficial, tal y como sealan las normas reglamentarias.

Si el designado Recaudador dejase transcurrir el plazo de los dos meses que determina el párrafo anterior sin justificar ante la Diputación la constitución de la fianza (requisito sin el cual no podrá hacerse cargo de la zona), en caso de ser funcionario de Hacienda o provincial, incurrirá en la sanción determinada en el Estatuto de Recaudación de la excedencia voluntaria por un año, aunque hubiese renunciado al cargo objeto de esta convocatoria durante el expresado plazo, y caso de no ser funcionario se le eliminará de todo concurso posterior en cualquier provincia durante el lapso de cuatro años.

Estas fianzas pueden ser revisables por la Diputación, previo acuerdo plenario, en los casos previstos en el Estatuto de Recaudación.

Caso de que dicha fianza quedase reducida por responsabilidades de gestión, será repuesta en el término de quince días, cesando en tanto provisionalmente el Recaudador en el cargo.

Tercera.—El premio de cobranza que dicha zona tiene asignado por Contribuciones del Estado es del 2,10 por 100 en cobranza voluntaria. En ejecutiva y certificaciones de apremio se reconocerán a favor del Recaudador los recargos de apremio que concede el Tesoro, siempre que el promedio de recaudación voluntaria anual alcance o sobrepase el 95 por 100 del

cargo; de no alcanzar el 95 por 100 y no bajar del 90 por 100, el 75 por 100 de dichos recargos, y no pasando del 90 por 100, solamente el 50 por 100 de los mismos. De liquidarse a la Diputación Provincial las gratificaciones a que se refiere el artículo 165 del Estatuto, su importe se abonará íntegramente al Recaudador que por su gestión diese lugar a la liquidación de la recompensa.

En la recaudación de arbitrios municipales de aquellos Ayuntamientos que encomienden la gestión a la Diputación, tanto en voluntaria como en ejecutiva, tendrá los mismos premios que se otorgan para las Contribuciones del Estado.

En la cobranza de arbitrios provinciales percibirán: En voluntaria de rodaje y arrastre, el 5 por 100, y por productos del campo, el 3,50 por 100.

En la recaudación ejecutiva de dichos conceptos y los demás que se le carguen, así como en certificaciones de débitos, percibirán el 50 por 100 de los recargos de apremio, en sus dos grados del 10 ó el 20 por 100. No obstante, la Diputación se reserva la facultad de alterar estos premios, mediante el oportuno acuerdo plenario. Asimismo será otorgada al Recaudador la recompensa del 0,25 por 100 cuando en la recaudación por voluntaria de arbitrios provinciales alcance o rebase el 95 por 100 entre los cargos y los ingresos, en el concepto de productos del campo, o cuando rebase el 93 por 100, en la cobranza de rodaje y arrastre.

Cuarta.—La capitalidad de la zona es la villa de Puenteareas, en donde fijará su residencia el Recaudador nombrado.

Quinta.—Los concursantes que en la actualidad sean Recaudadores precisarán reunir y justificar, mediante la certificación expedida por la respectiva Tesorería, conforme a los requisitos señalados en la norma segunda del artículo 26 del vigente Estatuto. Asimismo, los que ostenten la cualidad de ex Recaudadores, y en función al último bienio en que hubieran ejercido el cargo.

En turno libre, la Corporación provincial tendrá plena libertad para adjudicar la plaza y aun para declararla desierta, si lo estimare conveniente.

Sexta.—Las solicitudes para tomar parte en el concurso se presentarán en el Registro General de la Secretaría de la Diputación, durante las horas de oficina, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», debidamente reintegradas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Reglamento de Oposiciones y Concursos de 10 de mayo de 1957, bastará que los solicitantes manifiesten detalladamente en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, especialmente las que puedan determinar preferencia en el nombramiento, referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación, así como los demás méritos que estimen por convenientes.

Séptima.—La Diputación, terminado el plazo de presentación de solicitud, y previos los informes oportunos, resolverá el concurso dentro de los dos meses al anuncio del mismo en el «Boletín Oficial del Estado».

Octava.—El Recaudador que resulte nombrado se hará cargo de la zona al finalizar la gestión de cobranza del segundo semestre de 1963, y realizará las cobranzas en período voluntario y ejecutivo de las Contribuciones e Impuestos y demás conceptos ajustándose a los preceptos del Estatuto de Recaudación, así como a todas las órdenes que emanen del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, por conducto de este Servicio y mediación de la Tesorería; tendrá el carácter de Agente activo de la Administración de la Hacienda Pública, dentro del territorio de su zona, y en el ejercicio de sus funciones gozará de las preeminencias anexas a la condición de Autoridad, ajustándose, por lo que se refiere al nombramiento de personal auxiliar, a lo que establece la ordenación de 9 de diciembre de 1948 y a la plantilla designada por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda.

Novena.—El Recaudador se ajustará en un todo a las instrucciones del Jefe del Servicio Provincial de Contribuciones e Impuestos del Estado, para la cobranza de cuotas del Estado, arbitrios municipales y las de Entidades y Organismos, y las del señor Depositario de Fondos Provinciales en cuanto a los arbitrios provinciales, especialmente en lo que se refiere a cuentas y liquidaciones de la recaudación de voluntaria y ejecutiva, así como todos los servicios que se inquieran de dicha zona.

Tendrá, asimismo, el deber de residir en el territorio de su zona, y no podrá ausentarse del mismo sin previo permiso del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, que se tramitará por conducto de la Jefatura del Servicio de esta Diputación.

Décima.—Serán de cuenta del Recaudador todos los gastos de personal auxiliar, material, locomoción, desplazamientos, así como todos cuantos acarree el desempeño de su función, incluidos los impuestos que gravan los premios y derechos que a su favor se liquiden o perciba.

Undécima.—En todo lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Orden de concesión del Servicio a la Diputación de 10 de junio de 1947, en el Estatuto de Recaudación y demás disposiciones concordantes, y, en último término, a los acuerdos de la excelentísima Diputación Provincial.

Pontevedra, agosto de 1963.—El Presidente.—El Secretario.—3.985.